


Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – METROPOLITANA DE MANIZALES.

Manizales 06 de abril de 2026

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Subintendente John Edwin López, responsable Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía Manizales, deja constancia que, en atención a la solicitud, radicada mediante aplicativo SIPQR2S, bajo consecutivo No. 868795-20260330, en la cual el peticionario únicamente aporta correo electrónico, tras reiterados intentos no ha sido posible contactar al peticionario; y se pueda notificar la respuesta proyectada a su solicitud, la cual quedó radicada mediante comunicación oficial No. GS-2026-023484-MEMAZ de fecha 04 de abril de 2026, ante lo anterior y en cumplimiento a la Ley 1437 del 11 de enero 2011, "*Artículo 69, Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso*".

Por lo cual me permito informar que se fija copia íntegra de la citada comunicación en el micrositio web, <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>; desde el 06 de marzo de 2026 a las 16:00 horas y será retirado el 13 de abril de 2026 a las 16:00 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entera surtida la notificación.

Finalmente, El señor(a) peticionario podrá consultar y hacer seguimiento en línea del estado actual de su requerimiento en el portal web de la Policía Nacional "Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano" <https://spqrs.policia.gov.co/pqrs/Incidente/ConsultarSolicitud>.

Atentamente:

John Edwin López

**Subintendente JOHN EDWIN LOPEZ HOYOS.
Responsable Punto de Atención al Ciudadano**

Elaboró: SI John Edwin López
Fecha de elaboración: 06/04/2026
Ubicación: "D:\OAC\REQUERIMIENTOS 2025\PQRS Y CRAET"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE MANIZALES
ESTACION DE POLICIA MANIZALES

COSEC-ESTPO - 13.0

Manizales, 04 de abril de 2026

Señor (a)
Usuario anónimo
juan23@gmail.com
Manizales

Asunto: respuesta queja radicado No. 868795-20260330

En atención a la queja del asunto, recepcionada y sistematizada en el aplicativo (SIPQR2S) "Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio de Policía y Sugerencias de la Policía Nacional", con el número de radicado del asunto, donde manifiesta SIC. "...a quien se le ha venido atendiendo requerimientos de terceros a su vivienda. da la casualidad que la señora sale en una publicación diciendo que ella no le tiene miedo a la policía y que los policías que ustedes terminan enviando para el apoyo terminan pidiéndole el número de teléfono para finalmente terminando a salir con ella..." de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 y 14 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", comedidamente me permito brindarle respuesta en los siguientes términos:

Su queja fue evaluada por el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Manizales, realizado el día 01 de abril de 2026; según lo dispuesto en la Resolución N° 04122 del 10/12/2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su artículo 5°:

(...) ARTICULO 5°. Contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y de los informes pro presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda. (...)

Nuestro deber constitucional es atender con prontitud los motivos de policía que se den a conocer y poder neutralizar cualquier hecho de afectación a la seguridad ciudadana ejerciendo la actividad de policía que nos corresponde cumplir.

Del caso en cuestión, se evidenció que los acontecimientos que motivaron su queja, se presentaron con el inconformismo en el supuesto actuar inadecuado de unos funcionarios en el desarrollo o atención a motivos de policía o posibles comportamientos contrario a la convivencia.

Aduce usted, que supuestamente unos funcionarios adscritos a esta dependencia policial tuvieron un comportamiento no acorde a las directrices institucionales, donde no dieron aplicabilidad a los medios materiales establecidos en la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana" en la atención a un requerimiento concerniente en la alteración de la convivencia ciudadana, no obstante, es una afirmación sin prueba que lo corrobore, no aporta elementos fácticos donde se pueda verificar la posible actuación o conducta inapropiada de los servidores públicos, la carga de la prueba es de quien la enuncia, siendo necesario acudir al aforismo "...dame la prueba y te daré el derecho...".

Por consiguiente, es importante resaltar que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, prevé que las disposiciones de la ley 1801 de 2016, son de carácter preventivo y buscan restablecer las condiciones

para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Es en este sentido, como lo determina la ley que regula la materia, se insta para que antes de que prescriba la acción, concretar la queja y aportar pruebas que permitan establecer la relevancia disciplinaria de los hechos denunciados, como dirección concreta y otro elemento que permita la conducencia, pertinencia y utilidad en la toma de decisiones.

En así que se hace de impetuosa necesidad que aporte los elementos necesarios que permitan demostrar una conducta disciplinable con los elementos que la sustenta, como es la tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad; donde se demuestre una afectación a la función pública; que nos permita elevar el brazo disciplinario o en su defecto dar aplicabilidad a los medios administrativos para encauzar la disciplina establecidos en el artículo 52 de la Resolución 04458 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional y se determinan las funciones de la junta de Calificación de la Gestión".

En los anteriores términos se da respuesta a su queja, por lo tanto, el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, continuará atento a recibir todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Dave Anderson Figueroa Castellanos
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Policía Metropolitana
Cédula: 13741103
Título: Administrador Policial
Dependencia: Metropolitana De Manizales
Unidad: Metropolitana De Manizales
Correo: dave.figueroa@correo.policia.gov.co
4/04/2026 2:58:55 p. m.

Anexo: no

Carrera 12 25 - 49
Teléfono: 8801284
memaz.emanizales@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA